

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 centimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

La implantación del Decreto de 7 de los corrientes, relacionado con el impuesto de cédulas personales presenta algunas dificultades, y para vencerlas, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Gobierno de la República y como Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales podrán proponer al Ministro de la Gobernación, en un término que no exceda de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, la adaptación del de 7 de los corrientes, modificando el tanto por ciento de rebaja de las cédulas personales hasta compensar en parte la minoración de ingresos que suponga la exacción de dicho impuesto, según las tarifas aplicadas por aquellas Corporaciones al confeccionar los padrones y listas cobradoras para el presente año.

Transcurrido el plazo fijado anteriormente sin proponer la adaptación del Decreto de 7 de los corrientes, se entenderá que las Diputaciones provinciales aceptan íntegramente el mismo.

Artículo 2.º El Ministro de la Gobernación queda autorizado para resolver las propuestas de las Diputaciones provinciales, respetando sustancialmente el Decreto de referencia, y, en todo caso, previa justificación de lo que se calculara, recaudar durante el año actual:

- Según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial.
- Según las tarifas aplicadas por la Diputación provincial.
- Según las tarifas reducidas por el Decreto de 7 de los corrientes; y
- Según las tarifas propuestas acogiendo a lo dispuesto en éste.

Dado en Madrid, a 25 de Agosto de 1931.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

MIGUEL MAURA

Considerando que los organismos dependientes de la Dirección general de Sanidad se encuentran en un periodo de reorganización que hace difícil suponer cuál será la definitiva estructuración de sus servicios Centrales, y al objeto de no crear situaciones de derecho que podrían entorpecer aquélla, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de la Gobernación decreta:

Artículo 1.º Queda en suspenso el artículo 16 del Capítulo II del Reglamento sobre personal de la Dirección general de Sanidad, de 8 de Julio de 1930, en lo que se refiere a los cargos de Inspector general de Sanidad interior e Inspector general de Instituciones sanitarias.

Artículo 2.º Ambas Inspecciones generales quedarán servidas interinamente por las personas y en las condiciones actuales, hasta que las necesidades de aquella reorganización obligue a la provisión definitiva de las mismas en condiciones que se establezcan.

Dado en Madrid, a 22 de Agosto de 1931.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación

MIGUEL MAURA

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr: Por orden de este Ministerio, fecha 31 de Julio último, fueron convocadas a una Conferencia Nacional Minera representaciones de todos los elementos patronales y obreros del país interesados directamente en esta industria y técnicos de diversos Departamentos ministeriales, a fin de examinar si las actuales circunstancias de orden técnico y económico permiten la implantación rigurosa de la jornada máxima de trabajo preceptuada por el Decreto del día 1.º de Julio del corriente año para los trabajos subterráneos de las explotaciones mineras, o si es absolutamente imprescindible aplicar la excepción temporal que permite el apartado 3.º del artículo 36 del mencionado Decreto.

Celebrada la conferencia en los días 18 al 22 del corriente, y examinadas las manifestaciones en ella expuestas y las conclusiones adoptadas,

Este Ministerio estima procedente resolver:

1.º Que, a partir del día 1.º de Septiembre próximo, la jornada de trabajo en las labores subterráneas de las explotaciones mineras carboníferas será la de siete horas que, como máxima normal, preceptúa el artículo 32 del Decreto de 1.º de Julio último.

2.º Que en los trabajos subterráneos de las demás explotaciones mineras no comprendidas en la disposición anterior, la jornada podrá continuar ampliándose hasta el máximo de ocho horas por virtud de la autorización del apartado 3.º del artículo 36 y artículo 37 del mencionado Decreto de 1.º de Julio último, durante el semestre que corre, terminando esta excepción el 31 de Diciembre del corriente año.

Las Empresas que consideren que será imprescindible prorrogar tal régimen de excepción para determinadas explotaciones, habrán de solicitarlo dentro del mes de Septiembre próximo, aportando los documentos precisos para fundar debidamente la instancia, y sobre ello resolver este Ministerio en tiempo oportuno, previos los trámites y asesoramientos pertinentes.

Lo que participo a V. i. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo
(«Gaceta» del 29 de Agosto)

DECRETOS

Ha sido preocupación del Poder público, y de serlo con más razón todavía en los actuales momentos, el que las obras que se ejecutan por el Estado, la Provincia y el Municipio, no coloquen a los trabajadores a ellas consagrados en condiciones de inferioridad y de injusticia, pues el carácter público de tales obras, revelador de un interés general, no puede suponer para los obreros norma de notoria desigualdad en sus relaciones contractuales.

Recientemente se ha afirmado la necesidad de respetar los preceptos del Código de Trabajo vigente sobre requisitos en la concesión de obras públicas, ordenándose también la creación de Comités paritarios especiales, a fin de regular la forma como en ellas se realice el trabajo; y no sería justo mantener excepciones basadas en preceptos restrictivos de la organización paritaria que conviene subsanar y corregir.

Las reclamaciones de los trabajadores que se emplean en las obras de construcción y conservación de los puertos originan conflictos y anomalías diversas, que deben encauzarse dentro de órganos mixtos en que estén al mismo tiempo defendidos los intereses de la Administración y los de obreros, procurando de este modo soluciones de armonía intervenidas por el Estado.

La existencia de las Juntas o Comisiones administrativas de obras de los puertos, con las facultades que les confieren las disposiciones vigentes, facilita la constitución de un organismo de esa clase, pues basta colocar al lado de la representación del interés profesional de los Vocales obreros designados libremente por las Asociaciones de su clase, la representación de los intereses técnicos, administrativos y mercantiles que tienen su voz en dichas Juntas o Comisiones, las cuales habrán de elegir entre sus miembros aquellos llamados a ejercer dichas funciones, dentro de la debida paridad.

En su virtud, como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con objeto de regular las condiciones de trabajo en la construcción y conservación de los puertos donde funcionan las Juntas o Comisiones administrativas de obras encargadas de intervenir en la ejecución de tales trabajos, se constituirán Comités paritarios formados por cuatro Vocales que designarán dichos organismos y de igual número elegidos por la Sociedad o Sociedades que integran los obreros afectados a los referidos servicios.

Artículo 2.º En Melilla la de-

signación de los Vocales patronos la hará la Junta de Fomento.

Artículo 3.º Estos Comités serán presididos por la persona que designe el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 4.º En las bases o normas que se acuerden, no podrán establecerse condiciones de trabajo inferiores a las adoptadas por los Comités paritarios correspondientes para profesiones, oficios o servicios de análoga naturaleza.

Artículos 5.º Por el Ministerio de Trabajo y Previsión se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid, a 25 de Agosto de 1931.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO

Ha querido el Gobierno de la República combinar, por la magnitud y urgencia de la reforma agraria, el máximo respeto a la deliberación directa y decisiva de las Cortes, con la más rápida y eficaz implantación de medidas tan ansiadas por la opinión pública. Para lograr lo primero acordó someter a la Cámara el texto íntegro del proyecto. Para conseguir lo segundo separa del articulado, al solo efecto de una ejecución inmediata, provisional y rectificable en lo preparatorio y orgánico, dos artículos que a tal aspecto conciernen, y que de perderse días para su instauración retardarían la eficacia del proyecto por un año, haciendo del todo estéril para la ya próxima siembra el voto de las Cortes, aun cuando éstas se propusieran lo contrario dictando la ley antes de que el Otoño avance.

Por las consideraciones que expuestas quedan y cuyo anuncio previo, ha explorado la conformidad de las Cortes, siempre respetadas en sus atribuciones y decisivo criterio.

El Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º A reserva de lo que puedan decidir las Cortes y con sujeción siempre a las rectificaciones que las mismas acuerden, entrarán en vigor las bases cuarta y décima del proyecto de ley sobre reforma agraria, con sus indispensables concordancias en cuanto organizar las Juntas locales y la Central, atender iniciativas de provincias no enumeradas expresamente en dicho proyecto, llevar a cabo la elección de representantes obreros y propietarios y armar los planes estrictos y condicionales para la eventualidad de los primeros asentamientos de familia y disfrute de tierra durante el inmediato año agrícola.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Trabajo y Dirección de Acción Social, se dictarán o propondrán al Gobierno las disposiciones conducentes a la más pronta eficacia del presente Decreto, salvando siempre la subordinación de todas las medidas y acuerdos provisionales a lo que en su día voten y resuelvan las Cortes.

Dado en Madrid, a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO.

(Gaceta de 26 de Agosto)

Ministerio de Economía Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 24 de Agosto de 1930, publicado en la «Gaceta» de 26 del propio mes, se dispuso la vigencia de la partida 1.340 del Arancel de 12 de Febrero de 1922 y de la nota 84 bis, afecta a la misma, con las modificaciones que en el texto de ésta y en la Nomenclatura y derechos de aquélla estableció el apartado f) del artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Julio de 1926 y que por la Dirección de Aduanas del Ministerio de Hacienda se facilitara al de Economía Nacional, decenalmente, relaciones detalladas de las cantidades de maíz que se importaran por cada una de las Aduanas.

En fecha 25 de idénticos mes y año y obedeciendo a los preceptos de la nota 84 bis, se dictó una Real orden por la que se abrió una información a la que debían acudir los elementos productores interesados, tanto de la Agricultura como de la Ganadería y de la Industria, para expresar su opinión acerca de la conveniencia de la importación de maíz exótico con derecho más reducido al señalado genéricamente en la partida 1.340 del Arancel.

Realizada la información, sin duda no fué ésta lo suficientemente aclaratoria para inclinar el ánimo del Gobierno a variar la decisión del Real decreto citado en primer lugar puesto que a la Real orden a que se acaba de hacer mención no siguió disposición alguna que modificara los acuerdos de aquél, que continuó por lo tanto vigente en todos sus extremos.

Estos últimos días han sido numerosísimas y significadas las peticiones que han llegado a este Ministerio, reclamando la rebaja de los derechos arancelarios que impone la partida 1.340, basadas todas ellas en la escasez de la propia cosecha de maíz y en el fope formidable que a la importación representa el cambio actual de nuestra divisa, y de otra parte, por bien que menos numerosas no menos significativas, se han producido protestas ante la posibilidad de una reducción de los repetidos derechos.

Frente a este movimiento espontáneo de petición y de protesta, revelador de una necesidad sentida por unos, y temida por los intereses que pudiera lesionar en caso de ser atendida, por otros, intereses encontrados, aunque respetables ambos, cree este Ministerio que es preciso, de acuerdo con el precepto imperativo de la legali-

dad vigente en esta materia, oír a todos los organismos y elementos a quienes esta cuestión interese, para que, con la información que han de proporcionarle las opiniones emitidas, pueda apreciar si es momento oportuno de adoptar las determinaciones a que se refiere la nota 84 bis, ya mencionada.

Por todo ello,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En el improrrogable plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, vendrán obligados a cumplir con lo prevenido en la referida nota 84 bis, afecta a la partida 1.340 del Arancel en vigor, presentando los informes oportunos en la Sección Central de Abastos de este Ministerio los organismos siguientes: Cámaras Oficiales Agrícolas de todas las provincias; Asociación de Agricultores de España; Asociación General de Ganaderos; Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; Cámaras Oficiales de Industria, y Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona

2.º Que se invite a las Confederaciones, Asociaciones, Sindicatos, entidades y demás elementos productores interesados, tanto de la Agricultura como de la Ganadería y de la Industria, para que, con carácter voluntario y en el plazo y formas señalados en el número anterior, emitan también los informes que consideren oportunos sobre el particular.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, Madrid, 27 de Agosto de 1931.

NICOLAU

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» del 29 de Agosto)

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 11.531, D. Tomás Castro Rodríguez, contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda, en 28 de Abril de 1931, sobre clasificación de su haber pasivo.

Lo que en cumplimiento del artículo 30 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 29 de Agosto de 1931.
—El Secretario Decano, Julio de U.

R. al núm. 2.291

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Dadas a conocer en Circular publicada en este BOLETIN OFICIAL, con fecha 7 del corriente, las condiciones que deben reunir los diferentes vehículos dedicados al

servicio público, tanto de viajeros como de mercancías, así como la obligación que continúan teniendo los que prestan servicios regulares, de hacer efectivas las cantidades devengadas por los servicios que explotan, tanto por el concepto de canon de conservación de carreteras como por el de inspección, y siendo escasos los que hasta la fecha han dado cumplimiento a lo que en mi anterior ordenaba, por la presente pongo en conocimiento de los mismos:

Que estando dispuesto a que desaparezca el estado de rebeldía en que los transportistas se han colocado y a que se acaten las ordenes emanadas de mi autoridad, ordenaré a los Agentes a mis órdenes se incauten de los vehículos que circulen sin que sus conductores justifiquen se encuentren reglamentarios, así como aquéllos que extralimiten la autorización que tienen otorgada, sin perjuicio de las multas gubernativas a que se hagan merecedores.

Los Ayuntamientos quedan obligados a dar publicidad a la presente Circular, dando traslado de ésta a los transportistas acaudados en los mismos para su conocimiento, así como notificarme el haber dado cumplimiento a lo que por la presente ordeno.

Oviedo, 28 de Agosto de 1931.

El Gobernador,

Jesús Fernández Conde

COMISION GESTORA PROVINCIAL

D. Pedro Mantilla Marín, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Oviedo, y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerzas del Ejército y Guardia civil, en el mes de la fecha.

Pesetas

Ración de pan de 63 decágramos	0 38
Idem de cebada de 4 kilogramos	1 54
Idem de paja de 6 id	0 46
Idem de yerba de 12 id.	1 25
Litro de petróleo	0 75
Kilogramo de carbón vegetal	0 25
Quintal métrico de leña	2 90
Kilogramo de carne	3 50
Litro de vino	0 75
Quintal métrico de maíz	45 00
Idem id., de centeno	37 00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Comisión provincial, en Oviedo, a 28 de Agosto de 1931.—Pedro Mantilla—Visto bueno, El Presidente, Valentin Alvarez.

GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

SECCION PROVINCIAL DE ECONOMIA

PRECIOS MEDIOS DE LOS ARTICULOS DE PRODUCCION REGIONAL EN LA
SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DE 1931

ARTICULOS	Zona			Observaciones
	Oriental	Central	Occidental	
Judías	0,90	1,17	0,90	Kilo
Guisantes.	"	0,92	"	Idem
Tomates.	0,75	0,76	0,82	Idem
Pimientos.	1,80	1,52	"	Docena
Cebollas.	1,12	0,83	0,60	Idem
Ajos	0,67	0,71	0,40	Idem
Fréjoles	1,05	0,57	"	Kilo
Repollo.	0,60	0,39	0,36	Uno según t.º
Coliflor	"	0,15	"	Idem
Lechuga	0,23	0,22	0,20	Idem
Patatas	0,42	0,36	0,32	Kilo
Melocotones.	1,83	1,40	2,00	Idem
Peras.	1,25	0,95	0,93	Idem
Uvas	1,37	1,18	2,00	Idem
Manzanas	0,64	0,63	0,65	Idem
Nueces.	1,30	1,30	"	Idem
Avellanas.	1,50	0,87	"	Idem
Ciruelas	1,12	1,20	0,40	Idem
Albaricoques	"	1,25	"	Idem
Peladillas	"	"	0,50	Idem
Vacuno mayor	3,25	2,87	"	Idem
Tenera.	3,98	3,70	3,43	Idem
Cerda.	2,60	2,60	2,37	Idem
Lanar	3,16	3,00	"	Idem
Cabrio	3,25	3,00	"	Idem
Gallinas.	6,91	7,39	4,66	Una según t.º
Pollos	6,03	5,39	3,00	Idem
Manteca.	5,00	4,71	3,81	Kilo
Huevos	3,55	3,51	2,68	Docena
Leche.	0,43	0,47	0,50	Litro
Jamón.	6,10	7,00	"	Kilo
Tocino.	3,80	4,33	"	Idem

CARBÓN DE USO DOMÉSTICO

Cribado y galleta s/v estación mina, a 50 pesetas.
Granza, a 40 idem idem.
Coque, a 65 idem idem.

HARINA DE TRIGO

De la fábrica de Fernandez y Pelaez, de Navia, a 67,50 pesetas los cien kilos con envase.
De la fábrica de Viuda de J. Oria, de Avilés a 66,00 y fuerza, a 70,50 idem.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla primera de la Real orden número 446, del Ministerio de Economía Nacior. de 8 de Noviembre de 1930.

Oviedo, 31 de Agosto de 1931.—El Gobernador, *Jesús Fernández Conde*.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Perfecto Fernandez Viña, vecino de Tineo, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de antracita, que se conocerá con el nombre de «Purita segunda», sita en el paraje llamado Truéban, parroquia de Santa Eulalia, concejo de Tineo, lindante con la mina «Purita», número 23.533.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 2 de la mina «Purita», número 23.533; desde dicho punto en dirección Oeste se medirán 100 metros para la primera estaca; de 1.ª a 2.ª dirección Norte 200 metros; de 2.ª a 3.ª en dirección Este 300 metros; de 3.ª a 4.ª dirección Sur 500 metros; de 4.ª a 5.ª en dirección Oeste 200 metros; de 5.ª al punto de partida dirección Norte 300 metros, cerrando así el perímetro de las doce hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 23.574.

Que D. Antonio Maqua Carizo, vecino de Avilés, ha presentado solicitud de registro de cuarenta

y ocho hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Torda», sita en el paraje llamado La Rubia, parroquia de Muñón Cimero, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 1.ª de la mina «Palмира», número 23.385, y en dirección Sur 21°57' Este se medirán 100 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª dirección Oeste 21°57' Sur 400 metros; de 2.ª a 3.ª dirección Norte 21°57' Oeste 1.200 metros; de 3.ª a 4.ª dirección Este 21°57' Norte 400 metros; de 4.ª al punto de partida dirección Sur 21°57' Este 1.200 metros, cerrando así el perímetro de las cuarenta y ocho hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 23.572.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dichos registros con sus correspondientes números sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868

Oviedo, 25 de Agosto de 1931 — Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2 277

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Carreteras.— Servidumbres

ANUNCIO

Don Antonio Argüelles, doña Severina Rodriguez y doña Jovita Sánchez, vecinos de Figarona (Siero), solicitan autorización para instalar una tubería a lo largo de la cuneta del kilómetro 18 de la carretera de Langreo a Gijón, en una longitud de 375 metros, y cruzar con dicha tubería dos veces la carretera, con el objeto de abastecer de aguas sus viviendas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Carreteras de 29 de Octubre de 1920, se hace público para que, dentro de un plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones los que se crean perjudicados.

Oviedo, 26 de Agosto de 1931. —El Ingeniero Jefe.

R. al núm. 2.258

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 27 de Noviembre de 1929.

Abierta a las 17,30 horas, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don

Manuel Caicoya y Vigil Escalera, con asistencia de 23 señores Concejales y 6 Concejales suplentes, Interventor Sr. Estrada y Secretario propietario.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó introducir las siguientes modificaciones en las Comisiones informativas del Excelentísimo Ayuntamiento

Comisión de interior: incluir en ella a D Faustino de la Vallina, que causará baja en la de Beneficencia y Sanidad.

Comisión de Policía urbana: se incluirá a D. Antonio Gimenez Mora.

Comisión de Beneficencia y Sanidad: incluir a D. Buenaventura Carrizo, a quien se dará de baja en la Comisión de aguas..

Comisión de aguas: se incluirá a D. José Zarauza, dando de baja a D. Luis Vereterra y D. Emilio G. Conde.

Es aprobada la Memoria presentada por Secretaría de los trabajos realizados por el Ayuntamiento de Oviedo en el año de 1928 dándose a su autor el señor Alvarez Gendin un voto de gracias a propuesta del Sr. Alcalde.

Es aprobada una transferencia de créditos que afectan al Capítulo VII artículos 1.º, 2.º, 3.º y 10; Capítulo XI, artículo 3.º; Capítulo XIII al concepto del Capítulo XI, artículo 3.º, y Capítulo I, artículo 10.

Vistos los informes de Intervención y Secretaría y que no hubo reclamación en el plazo reglamentario abierto al efecto, se acuerda transferir 5.100 pesetas del Capítulo XI al 1.º (Conservación de la Casa Consistorial) al Capítulo VI, artículo 1.º (Gratificaciones al personal) y rectificándose acuerdo de la Comisión permanente de 4 de Octubre último.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente de 18 del pasado mes, se acuerda votar un crédito reconocido para el próximo presupuesto de gastos por importe de 4.463,93 pesetas, y que resta satisfacer al contratista de las obras del muro de cierre de la finca Rubin, D. Servando Arbolea.

Se ratifica el acuerdo de 11 de Octubre último, tomado por la Comisión permanente, concediendo la subvención al Estado para la construcción del Instituto general y técnico de segunda enseñanza de Oviedo, de 105.000 pesetas a percibir del próximo ejercicio económico.

Se dió cuenta del expediente de subvención de un Aerodromo en Llanera, leyéndose el acuerdo de la Comisión permanente de 12 del corriente en que propone se consigne 7.500 pesetas en el presupuesto de gastos de 1930, e igual cantidad en el de 1931, acordándose ratificar el dicho acuerdo.

Se acuerda ratificar el acuerdo de la Comisión permanente de 25 de Octubre último relativo al doshancio de la inquilina que ocupa el bajo de la casa número 75 de la calle de Azcárraga, hoy propiedad del Municipio.

Se aprueba el proyecto de saneamiento relativo a la construc-

ción de la Avenida de Oviedo a Colloto, presentado por el Ingeniero municipal Sr. Sanchez del Rio, importando el presupuesto total de obras, incluidas las de explanación, 1.719.200 pesetas.

Se acuerda ratificar el cuerdo tomado por la Comisión Permanente en el expediente de subvención para efectuar las obras proyectadas de Autovía de Oviedo a Gijón, que acordó comunicar al Excmo. Sr. Gobernador civil que la Empresa concesionaria o que resulte concesionaria deben tener como punto de partida y arranque de la Autovía, el actual felato de Pumarín, rectificando el casco urbano en este punto, reservándose el Ayuntamiento el derecho de enterramiento dentro del casco urbano, de la población para estudiar el trazado más conveniente, de acuerdo con las necesidades urbanas, y dada la reserva que se hace en la cláusula 13.ª de las del acuerdo de subvención a dicha Autovía.

Se ratifica el acuerdo de la Comisión Permanente de 18 de Octubre último sobre la procedencia del recurso de apelación ante el Tribunal económico-administrativo central contra resolución dictada por la Dirección General de Propiedades y contribución territorial denegando la exacción de contribución territorial durante un año de las diez casas de la Colonia Ladreda.

Se acuerda por 26 votos contra 4 en no insistir por tanto en desistir del recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento contra la sentencia del Tribunal provincial Contencioso-administrativo, de 24 de Septiembre último que repone en su cargo de Arquitectos del Ayuntamiento de Oviedo, a los Sres. D. Francisco P. Casariego y D. Enrique R. Bustelo, que fueron destituidos de dichos cargos por acuerdo del Pleno municipal de 26 de Julio 1928, aceptándose en todas sus partes la mencionada sentencia.

Y se levantó la sesión a las 19,15 horas.—P. A. del P. M., M. Gendin, Secretario.—Visto bueno, El Alcalde, Victor Covían.

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal Provincial, por el Procurador D. Francisco Rodríguez Maribona, en nombre de D. Alfredo Rodríguez Maribona, contra acuerdo del Ayuntamiento de Avilés que le declara responsable, en unión de otros, de mil novecientas cincuenta y una pesetas con sesenta y seis céntimos; se dictó por dicho Tribunal Provincial la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso administrativo: reclámese del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Avilés, el expediente gubernativo y publíquese

su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración, y devuélvase el poder dejando certificación en autos.

Oviedo, veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Hay una rúbrica del Excmo. Señor Presidente.—Ante mí, P. S. Félix Lamela.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Félix Lamela.

R. al núm. 2.283

—:—

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal Provincial por el Procurador D. Adolfo González Villamil, en nombre de D. Nicolás Díaz Riva, contra acuerdo del Ayuntamiento de Avilés relativo a un concurso para la provisión de la plaza de Médico Tocólogo, se dictó por dicho Tribunal Provincial la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo: reclámese del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Avilés el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Hay una rúbrica del Excmo. Señor Presidente.—Ante mí, P. S. Félix Lamela.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Oviedo a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Félix Lamela.

R. al núm. 2.286

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso Contencioso administrativo, interpuesto ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Eugenio Sors Suárez, en nombre de D. Pedro Garnung Portilla, contra acuerdo del Ayuntamiento de Gijón, relativo a la variación de nombre de una calle, se dictó por dicho Tribunal provincial la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso Contencioso-administrativo, reclámese del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gijón el expediente gubernativo, y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Se tiene por parte al Procurador D. Eugenio Sors, en nombre

del recurrente, y entiéndanse con él las sucesivas diligencias.

Oviedo, veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Hay una rúbrica del Excelentísimo Sr. Presidente.—Ante mí, P. S. Félix Lamela.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Félix Lamela.

R. al núm. 2.281.

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal provincial, por el Procurador D. Francisco Rodríguez Maribona, en nombre de D. Teodoro Fernández Rebollo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Avilés, relativo a la provisión de médico Titular Tocólogo, se dictó por dicho Tribunal provincial la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo: reclámese del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Avilés, el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 24 de Agosto de 1931.—Hay una rúbrica del Excmo. señor Presidente.—Ante mí, P. S. Félix Lamela.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a 25 de Agosto de 1931.—Félix Lamela.

R. al núm. 2.282

Juzgado de Cudillero

Cédula de citación

En providencia de hoy, dictada por el señor Juez municipal, de este término D. Roberto Rovés de la Concha, en el juicio de faltas, procedente del sumario número cinco, por lesiones a Josefa López Arango, vecina de Villademar, en este concejo, contra José Pérez Quintas, de treinta y seis años, casado, jornalero y vecino que fué de Villademar, en la actualidad ausente en ignorado paradero, se acordó señalar las once del día quince de Septiembre, para la celebración de dicho juicio, mandando citar a las partes y Ministerio Fiscal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y a fin de que sirva de citación en forma al acusado ausente José Pérez Quintas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar, expido la presente en Cudillero, a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario.

R. al núm. 2.276

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

TFLEÑA GONZALEZ, Benigno, de 36 años de edad, vecino que fué de este concejo en Susierra; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Onís, para prestar declaración en sumario número 86 de 1931, sobre muerte casual de su padre D. Antonio Teleña, enterándole por medio de ésta de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

2972

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ EGOICHEAGA, Santiago-José (a) Peláez, de 34 años de edad, casado, empleado, natural y vecino de Turón, de regular estatura, buenas carnes, afeitado, procesado por el delito de estafa, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Mieres dentro del término de diez días, para constituirse en prisión.

BANCO DE GIJON

ANUNCIO

Habiéndose extraviado en poder de la Sociedad interesada, el resguardo de depósito número 11.776, expedido por este Banco en 30 de Noviembre de 1921, a favor de la «Unión de Armadores de Buques Pesqueros de Gijón», comprensivo de ochenta y ocho mil quinientas pesetas nominales, en títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 1º de Septiembre de 1931.—El Consejero Secretario, Higinio Gutierrez.

Esc. Típ. de la Residencia Provincial de Niños